



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARÍA, Planeta Rica, 19 de mayo de 2023
Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente ordenar seguir adelante con la ejecución. Provea,

PILAR GONZALEZ ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL. Planeta Rica, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	LIBARDO AGATÓN SALAZAR MONTALVO
EJECUTADOS	NILSA ROSA CHAGUI RAMOS Y OTRA
RADICADO	2021 – 00171

Atendiendo la nota secretarial y revisado el expediente, se tiene que, por auto fechado 6 de julio de 2021, se libró mandamiento de pago, se decretó la medida cautelar solicitada y se ordenó la notificación de las ejecutadas.

Posteriormente, en providencia de data 23 de junio de 2022, se negó seguir adelante con la ejecución en razón a que el apoderado ejecutante no cumplió en debida forma con la carga de notificación.

Solventando la imprecisión anotada, a través de memorial de calenda 21 de febrero de 2023, la parte ejecutante aporta constancia de entrega de la citación para notificación personal remitida a la dirección de las ejecutadas. Luego, en fecha 10 de abril de 2023, aporta constancia de notificación por aviso, expedida por la empresa SERVIENTREGA, donde consta que el día 28 de marzo de 2023, fue recibida la comunicación.

En consecuencia, el Despacho, en aras de darle continuidad al proceso, seguirá adelante con la ejecución, de conformidad a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso que indica:

“Artículo 440. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.

(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

De lo anterior se concluye que el ejecutado, siendo notificado en debida forma, de conformidad a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, no canceló la obligación ni presentó excepciones a la presente demanda, por lo que se ordenará seguir adelante con la ejecución, en atención a lo dispuesto en el artículo precitado.

Respecto a la condena en costas, se procederá a fijar las agencias en derecho teniendo como fundamento el artículo 366 *ibídem* y lo dispuesto en el literal a, numeral 4°, artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, las cuales se tasarán en un porcentaje equivalente al cinco por ciento (5%).

Por lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

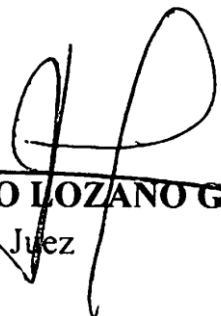
PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: REMATAR y AVALUAR los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. En consecuencia, se FIJAN las agencias en derecho en la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$2.650.000) valor que deberá incluirse en la liquidación de costas a realizarse por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano García

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Planeta Rica - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e4e7dbdd5077170472e4708e573724e5582b3a411decc40d24771ceb91ee381**

Documento generado en 22/05/2023 06:36:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>